



# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2023-MPS/A

Sechura, 25 de Julio de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 1215-2023-MPS-GM-GAYF/SGL, de fecha de recepción 24 de Julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística; sobre: **APROBACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 002-2023-MPS/OEC-1 “SERVICIO A TODO COSTO DE EJECUCIÓN DE LA FICHA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA RUTA 1040 - LÍMITE DISTRITO DE LA UNION-EMP. PI-INK (PUENTE SECHURA)”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura, es un órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica, de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional, Ley N°30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, mediante Artículo 8° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que, “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, mediante Artículo. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar de la Ley N° 27444 prescribe que: Principio de Legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 216-2023-MPS/GM, de fecha 18 de Julio de 2023, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Ficha Técnica: “RUTA 1040 - LÍMITE DISTRITO DE LA UNION-EMP. PI-INK (PUENTE SECHURA)”- PROVINCIA DE SECHURA- DEPARTAMENTO DE PIURA”, (...).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 223-2023-MPS/GM, de fecha 19 de Julio de 2023, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MPS/OEC-1 “SERVICIO A TODO COSTO DE EJECUCIÓN DE LA

(2)... Continúa Resolución de Alcaldía N° 350-2023-MPS/A

FICHA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA RUTA 1040 - LÍMITE DISTRITO DE LA UNION-EMP. PI-INK (PUENTE SECHURA)"- PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" ;(...).

Que, mediante Informe de Visto, la Sub Gerencia de Logística, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas y EMITIR INFORME TÉCNICO PARA OPINIÓN LEGAL RESPECTO A REGULARIZAR CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA, determinando:

Que en principio y de manera general, debe indicarse que el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) establece supuestos específicos que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, facultan a las Entidades a contratar, de manera excepcional, directamente con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Estos supuestos se constituyen como las causales de contratación directa, al respecto, cabe precisar que dicho método de contratación representa un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que sólo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el referido artículo 27 de la Ley.

-Que, entre dichas causales se encuentra la prevista en el literal b) del artículo en mención, la cual habilita a las entidades a contratar directamente ante una situación de emergencia, la cual puede derivar de cualquiera de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. En ese contexto, se advierte que la situación de emergencia se configura por ciertos sucesos que demandan la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata; por tal razón, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), establece que en tales situaciones la Entidad puede contratar, excepcionalmente, de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento ya producido, sin sujetarse a los requisitos o formalidades que –como regla general- establece la normativa de contrataciones del Estado para procedimientos de selección ordinarios.

-Que, en relación con la causal de contratación directa por situación de emergencia, el literal b) del precitado artículo permite –excepcionalmente- lo siguiente: “(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.”. Como se advierte del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado prevé un tratamiento excepcional para realizar contrataciones directas por situación de emergencia, permitiendo que en estos casos –según corresponda- la Entidad pueda “regularizar” ciertas actuaciones recaídas en determinados documentos del proceso de contratación, como por ejemplo, los relativos a la aprobación y perfeccionamiento de la contratación directa, entre otros.

-Que, en relación con los procedimientos para la aprobación y el perfeccionamiento de la contratación directa por situación de emergencia, respectivamente, corresponde observar lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento.

Por su parte, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento, la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia -que se materializa mediante acto resolutivo- requiere, obligatoriamente, del sustento técnico y legal, recaído en el informe o informes previos que contentan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación directa. Posteriormente, una vez aprobada la



# Municipalidad Provincial de Sechura

(3)... Continúa Resolución de Alcaldía N° 350-2023-MPS/A

contratación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor cuya oferta –obtenida por cualquier medio de comunicación- cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. De esta manera –en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N° 120-2020/DTN-, la contratación directa por situación de emergencia se constituye en una excepción a la regla general, pues la Ley habilita a la Entidad a formar el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos; así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe –en dicho momento- los requisitos formales que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones Estado.

-Que, el numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento establece lo siguiente: “El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”. En ese sentido, corresponde señalar que, tanto para la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia, como para su perfeccionamiento o formalización, participan distintos actores conforme a sus competencias, tales como los funcionarios y/o órganos encargados, así como el Titular de la Entidad, quienes deben ejecutar funciones específicas en el marco de dichos procedimientos, según lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado .

-Que, es importante resaltar que conforme al artículo 8° de la Ley, concordado con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa del contrato, la cual involucra el trámite para su perfeccionamiento. En ese contexto, se advierte que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), conforme a sus competencias, debe participar en el desarrollo de la gestión administrativa de dicha contratación, lo cual involucra –entre otras actuaciones- el trámite para el perfeccionamiento o formalización del contrato, bajo los términos previstos en el artículo 102 del Reglamento.

-Por lo cual como ya se ha explicado ante situaciones de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

-Que, si bien la Contratación Directa por la causal descrita se plantea como una excepcionalidad, la Sub Gerencia de Infraestructura en su momento brindó la justificación para la contratación directa del servicio de ejecución de la ficha de la referencia en virtud a una contratación directa por el supuesto de Emergencia, razón por la cual resulta procedente contratar directamente la contratación del “SERVICIO A TODO COSTO DE EJECUCION DE LA FICHA DE ATENCION DE EMERGENCIA EN RUTA 1040 - LÍMITE DISTRITO DE LA UNION-EMP. PI-INK (PUENTE SECHURA)”- PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA” de acuerdo a la base legal señalada en los numerales precedentes del presente informe, previa opinión legal respectiva.

(4)... Continúa Resolución de Alcaldía N° 350-2023-MPS/A

Que, mediante Proveído de Fecha 24 de Julio de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el Expediente a la Gerencia Municipal para continuar trámite para su aprobación.

Que, mediante Proveído de Fecha 24 de Julio de 2023 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la respectiva Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0535-2023-MPS/GAJ de fecha 25 de Julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia Municipal para manifestar:

Que respecto al Procedimiento para Aprobación de Contratación Directa, es importante señalar que la Ley N° 31433 “Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su Función de Fiscalización” fue publicado en el diario oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2022, y dispone – entre otros aspectos- lo siguiente: “*Primera Disposición Complementaria Modificatoria. PRIMERA: Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: “Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]”*”.

-Que, la Ley N° 31433, a partir de su entrada en vigencia, modifica el artículo 27 de la Ley, facultando a los gobernadores regionales y alcaldes a aprobar –mediante resolución correspondiente- aquellas contrataciones directas que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado califica como “indelegables”, lo que incluye a la contratación directa por situación de emergencia.

Que, sin perjuicio de lo expuesto -y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°053-2021/DTN-, cabe anotar que, en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo.

Que, con proveído de fecha 25 de Julio de 2023 el Gerente Municipal deriva el expediente a Secretaria General para elaboración de Resolución de Alcaldía.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Provincia de Sechura,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MPS/OEC-1 “SERVICIO A TODO COSTO DE EJECUCIÓN DE LA FICHA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA RUTA 1040 - LÍMITE DISTRITO DE LA UNION-EMP. PI-INK (PUENTE SECHURA)”- PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, por el supuesto de situación de emergencia conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(5)... Continúa Resolución de Alcaldía N° 350-2023-MPS/A



**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística para que a través del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Provincial de Sechura, realice las coordinaciones respectivas para la ejecución y el desarrollo de la presente.



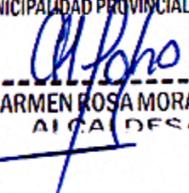
**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe))



**ARTÍCULO CUARTO. -** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura y Oficina de Control Institucional para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CRML/Alc.  
JLJV/Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
  
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO  
ALCALDESA





1940